

Bogotá D.C., 5 de Marzo 2021

Doctor

**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG**

Ciudad

Asunto: *Comentarios a las Resoluciones CREG 006 y 007 de 2021 – Ajustes a las Resoluciones CREG 107 de 2017 y 152 de 2017 referentes al PAG y al PTAG*

Respetado doctor Valencia:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG a continuación, presenta comentarios sobre los ajustes a las Resoluciones CREG 107 y 152 de 2017, publicada y puesta para comentarios mediante la Resolución CREG 006 y 007 de 2021.

En primer lugar, consideramos apropiadas y celebramos todas las medidas, incentivos y disposiciones que el Regulador disponga respecto a propuestas normativas que aseguren los roles y responsabilidades de los agentes, en el marco de la entrada oportuna o anticipada de los proyectos estipulados y priorizados en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural. De esta forma, se contribuye a mitigar riesgos económicos, de planeación y de construcción para los desarrolladores de las obras que se requieren en el contexto de aumentar la competitividad y confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural.

Como primera medida, le proponemos respetuosamente a la Comisión, que realice un taller en donde se presente la propuesta normativa, y en particular, la CREG haga una revisión integral de la propuesta en comentarios respecto a la metodología de remuneración de transporte y las normas sobre comercialización de capacidad de transporte, así como frente a reglamentos técnicos (i.e. RUT), para conocer si las Resoluciones CREG 06 y 07 se articulan a la normatividad vigente, o en construcción, o si se requieren modificar o complementar el marco normativo. Para nuestra Asociación es fundamental la cohesión del modelo

regulatorio, en el contexto de las señales de inversión y del esquema de operación y funcionamiento del sector de gas natural.

En el contexto anterior, ponemos a consideración de la Comisión, desde la perspectiva de los agentes térmicos, que, de manera explícita, la CREG establezca a través de acto administrativo, lo correspondiente a: 1) los beneficiarios directos y reales de cada uno de los proyectos de expansión, en el marco de lo que defina la UPME, 2) el rol que estos (beneficiarios) y el resto de la demanda cumplirán, en el esquema de remuneración y recaudo para asegurar el financiamiento de la infraestructura, y 3) las disposiciones asociadas a los procesos de comercialización de gas de la nueva infraestructura.

Si bien, observamos que algunos de estos temas han sido abordados por otras instituciones como la UPME en sus estudios técnicos del plan de abastecimiento de Gas, consideramos que es fundamental para los agentes de la cadena, beneficiarios o no, que se tenga claridad frente a las disposiciones regulatorias en esta materia.

En todo caso, vemos adecuado que el esquema de remuneración de la nueva infraestructura, caso de las obras asociadas a la importación de gas natural, considere la necesidad para el país de la planta GNL en el Pacífico, desde la perspectiva de diversificación de las fuentes de suministro y confiabilidad del servicio, y especialmente, la competitividad de las tarifas en los diferentes mercados.

Por lo tanto, se debe valorar, por ejemplo, el caso del grupo térmico, que en la actualidad ya tienen un compromiso con el financiamiento de la planta de GNL Atlántico, con lo cual, no deberían hacer parte del pago de la infraestructura de importación del Pacífico.

En línea con lo anterior, nos permitiremos dar algunos comentarios específicos sobre cada una de las propuestas en consulta.

- **Resolución CREG 006 de 2021**

Frente a las disposiciones dadas por la CREG en la propuesta regulatoria, quisiéramos sugerir que se precise, en lo relacionado con los “servicios adicionales” (art. 14), cual es el esquema de comercialización aplicable, o bajo que esquema normativo aplicable, respecto a las capacidades adicionales después que se haya asignado el 100% de las capacidades de los servicios definidos en el Plan de Abastecimiento.

En este sentido, sugerimos considerar si se requiere o no hacer ajustes a la normativa actual sobre comercialización de capacidad de transporte, o complementarla, a partir de los nuevos servicios de los proyectos, o si se requiere un nuevo esquema de comercialización de los servicios adicionales que trata la propuesta en consulta, de tal forma que el mercado de gas prevea un mayor portafolio de productos que se ajusten a los requerimientos de los agentes térmicos.

De otro lado, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución MME 40304 de 2020, incluye los proyectos embebidos en la infraestructura del sistema de transporte existente, que deberían entrar en operación. Consideramos que aquellos gasoductos asociados a proyectos de bidireccionalidad y/o ampliación de capacidad de transporte, deben revisarse o redimensionarse, en el marco del esquema de expansión de SNT, a la luz de la evolución reciente de la demanda de gas en el país, con lo que podría llevarse a cabo por parte de las entidades encargadas, UPME y/o CREG, una actualización de los requerimientos de esta infraestructura, especialmente, en el marco de la competitividad de las tarifas de gas.

- **Resolución CREG 007 de 2021**

Consideramos apropiado que se complemente la propuesta regulatoria respecto a la coordinación de los tiempos de entrada, servicios y relaciones comerciales entre la planta de regasificación y la infraestructura de transporte asociada ante una eventual entrada anticipada total o parcial de la capacidad de importación.

Por lo tanto, es necesario contemplar si se requiere valorar la implementación de gasoductos virtuales y si este modelo requeriría algún tipo de infraestructura adicional que no haya sido contemplada hasta el momento en la planeación del proyecto, esto, para dar señales apropiadas tanto a los adjudicatarios como a los beneficiarios.

Por último y como ya ha sido manifestado en ocasiones previas por esta Asociación, reiteramos el interés de nuestras asociadas del interior del país, en participar bajo la calidad de beneficiarias, en condiciones de firmeza y viabilidad financiera, en la contratación y utilización de las capacidades de la infraestructura de importación de la Planta de Regasificación del Pacífico, para respaldar sus Obligaciones de Energía en firme – OEF, lo que aportaría al alivio de la carga económica en la

demanda de gas remanente, tal como a la fecha, lo han demostrado los análisis de la UPME.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,

*Alejandro Castañeda*  
**ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO**  
Director Ejecutivo

Con copia:

Dr. Christian Jaramillo Herrera, Director UPME